|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S |  |
|  |
| Aviso N.º 11/2017  |

**Arreglo y Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas**

**Modificaciones del Reglamento Común del Arreglo de Madrid y del Protocolo concerniente a ese Arreglo, en vigor a partir del 1 de julio de 2017**

1. Los cambios introducidos en determinadas Reglas del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo (el “Reglamento Común”) entrarán en vigor el 1 de julio de 2017.

*Control por la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de la clasificación de las limitaciones de la lista de productos y servicios incluida en las solicitudes internacionales (Regla 12)*

1. En virtud del nuevo párrafo (8*bis)* de la Regla 12 del Reglamento Común, cuando la Oficina Internacional de la OMPI examine una solicitud internacional, deberá también examinar las limitaciones contenidas en dicha solicitud. Cuando la Oficina Internacional de la OMPI no esté de acuerdo con la clasificación de los productos y servicios enumerados en una limitación incluida en una solicitud internacional, enviará un aviso de irregularidad conforme al procedimiento que se establece en los párrafos 1)a) y 2) a 6) de la Regla 12 del Reglamento Común, que será aplicable *mutatis mutandis.*
2. Cuando la Oficina Internacional de la OMPI no pueda agrupar los productos y servicios enumerados en la limitación con arreglo a las clases de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (Clasificación de Niza) enumeradas en la lista principal de la solicitud internacional, ya sea tal como fue presentada inicialmente, ya sea modificada con arreglo a las Reglas 12.1) a 6) del Reglamento Común, y dicha irregularidad no sea subsanada en el plazo de tres meses, se considerará que la limitación no abarca los productos y servicios mencionados en esa irregularidad.

*Nuevo requisito de enumerar los productos y servicios en una petición de inscripción de una limitación con arreglo a los números de las clases contenidas en el registro internacional (Reglas 25 a 27)*

1. En virtud del nuevo párrafo 2)d) de la Regla 25 del Reglamento Común, en la petición de inscripción de una limitación presentada conforme al párrafo 1)a)ii), los productos y servicios de la lista limitada se agruparán únicamente con arreglo a las clases correspondientes de la Clasificación de Niza que figuren en la lista principal del registro internacional o, cuando proceda, se indicarán las clases que deban suprimirse.
2. Además, mediante la modificación de la Regla 26.1) del Reglamento Común, se especifica que la Oficina Internacional de la OMPI debe examinar las peticiones de inscripción de una limitación para determinar si los números de las clases que se indican en dicha petición corresponden a los números de las clases del registro internacional.
3. En consecuencia, la Oficina Internacional no puede examinar una petición presentada en virtud de la Regla 25.1)a)ii) del Reglamento Común para confirmar que los productos y servicios de la lista limitada han sido clasificados adecuadamente ni determinar si dicha lista limitada entra en el ámbito de protección en las Partes Contratantes designadas a las que incumbe la inscripción.
4. No obstante, en virtud de la Regla 27.5) del Reglamento Común, las Oficinas de las Partes Contratantes designadas a las que se haya notificado la inscripción de una limitación pueden examinar la lista limitada y podrán declarar que la limitación no surte efectos cuando, por ejemplo, la Oficina considere que dicha lista no entra en el ámbito de protección en la Parte Contratante de que se trate.

*Nueva inscripción para introducir en el registro internacional indicaciones relativas a la naturaleza jurídica del titular o para cambiar tales indicaciones (Reglas 25 a 27, 32 y punto 7.4 de la Tabla de tasas)*

1. En virtud de la Regla 9.4)b)ii) del Reglamento Común, cuando el solicitante sea una persona jurídica, en la solicitud internacional podrá incluir indicaciones relativas a la naturaleza jurídica del titular y al Estado y, en su caso, la unidad territorial dentro de ese Estado, al amparo de cuya legislación se haya constituido dicha persona jurídica. Además, en virtud de la Regla 24.3)c)i) del Reglamento Común, el titular también puede incluir tales indicaciones en la designación posterior.
2. En virtud de la modificación del párrafo 1)a)iv) de la Regla 25 y las consiguientes modificaciones de las Reglas 27 y 32 del Reglamento Común, los titulares podrán pedir la inscripción de indicaciones relativas a su naturaleza jurídica o de cambios en dichas indicaciones después de haber sido inscritas.
3. Los titulares podrán presentar, en un formulario oficial (MM9), una petición de inscripción de un cambio en el nombre, un cambio en la dirección o de indicaciones relativas a su naturaleza jurídica, o cualquier combinación al respecto.
4. Mediante la modificación correspondiente del punto 7.4 de la Tabla de tasas se especifica que el importe de una petición presentada en virtud de la Regla 25.1)a)iv) del Reglamento Común con respecto a uno o más registros internacionales sigue siendo de 150 francos suizos, siempre que se solicite la misma inscripción o cambio en el mismo formulario.
5. En los Anexos I y II se reproduce el texto modificado del Reglamento Común y del formulario MM9.

12 de junio de 2017

# modificaciones del reglamento común del arreglo de madrid relativo al registro internacional de marcas y del protocolo concerniente a ese arreglo

Aprobadas el 11 de octubre de 2016 por la Asamblea de la Unión Particular para el Registro Internacional de Marcas (Unión de Madrid) en su quincuagésimo período de sesiones (29º extraordinario), celebrado del 3 al 11 de octubre de 2016, con efecto a partir del 1 de julio de 2017

**Reglamento Común**

 **del Arreglo de Madrid relativo al**

**Registro Internacional de Marcas**

**y del Protocolo concerniente a ese Arreglo**

(texto en vigor el 1 de julio de 2017)

[…]

**Capítulo 2**

**Solicitudes internacionales**

[…]

*Regla 12*

*Irregularidades respecto a la*

*clasificación de productos y servicios*

 […]

 (8*bis*)  *[Examen de las limitaciones]*La Oficina Internacional examinará las limitaciones contenidas en una solicitud internacional, aplicando los párrafos 1)a) y 2) a 6), *mutatis mutandis.* Cuando la Oficina Internacional no pueda agrupar los productos y servicios enumerados en la limitación con arreglo a las clases de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios enumeradas en la solicitud internacional en cuestión, modificada de conformidad con los párrafos 1) a 6), según sea el caso, notificará la existencia de una irregularidad. Si la irregularidad no se subsana en los tres meses siguientes a la fecha de notificación de la misma, se considerará que la limitación no abarca los productos y servicios mencionados en esa irregularidad.

 […]

**Capítulo 5**

**Designaciones posteriores; cambios**

[…]

*Regla 25*

*Petición de inscripción*

 1) *[Presentación de la petición]*  a)  Se presentará una petición de inscripción a la Oficina Internacional en un solo ejemplar del formulario oficial pertinente cuando la petición se refiera a alguno de los aspectos siguientes:

 […]

 iv) un cambio en el nombre o en la dirección del titular o, cuando el titular sea una persona jurídica, una introducción o un cambio de las indicaciones relativas a la naturaleza jurídica del titular y al Estado y, en su caso, la unidad territorial, dentro de ese Estado, al amparo de cuya legislación se haya constituido dicha persona jurídica;

 […]

 2) *[Contenido de la petición]* a) En una petición efectuada conforme al párrafo 1)a) figurarán o se indicarán, además de la inscripción solicitada,

 […]

 d) En la petición de inscripción de una limitación se agruparán los productos y servicios limitados únicamente con arreglo a los números correspondientes de las clases de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios que figuran en el registro internacional o, cuando la limitación afecte a todos los productos y servicios en una o más de esas clases, se indicarán las clases que han de suprimirse.

 […]

*Regla 26*

*Irregularidades en las peticiones de inscripción en virtud de la Regla 25*

 1) *[Petición irregular]*   Si una petición efectuada conforme a la Regla 25.1)a), no cumple los requisitos exigibles, la Oficina Internacional, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 3), notificará esa circunstancia al titular y, si la petición fue formulada por una Oficina, a ésta. A efectos de la presente Regla, cuando se trate de una petición de inscripción de una limitación, la Oficina Internacional únicamente examinará si los números de las clases indicadas en la limitación figuran en el registro internacional en cuestión.

 2) *[Plazo para subsanar la irregularidad]* La irregularidad se puede subsanar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la Oficina Internacional la haya notificado. Si la irregularidad no se subsana en ese plazo, la petición se considerará abandonada y la Oficina Internacional notificará en consecuencia y al mismo tiempo al titular y, si la petición efectuada conforme a la Regla 25.1)a) fue presentada por una Oficina, a ésta, y reembolsará las tasas abonadas al autor del pago de esas tasas, previa deducción de una cuantía correspondiente a la mitad de las tasas pertinentes a que se refiere el punto 7) de la Tabla de tasas.

 […]

*Regla 27*

*Inscripción y notificación con respecto a la Regla 25;*

*Fusión de registros internacionales;*

*Declaración de que un cambio de titularidad o una limitación no tiene efecto*

 1) *[Inscripción y notificación]*a) Si la petición mencionada en la Regla 25.1)a) reúne las condiciones exigidas, la Oficina Internacional inscribirá sin demora las indicaciones, la modificación o la cancelación en el Registro Internacional, notificará en consecuencia a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas en que la inscripción tenga efecto o, en caso de una cancelación, a las Oficinas de todas las Partes Contratantes designadas, e informará al mismo tiempo al titular y, si la petición fue presentada por una Oficina, a ésta. Cuando la inscripción se refiera a un cambio de titularidad, la Oficina Internacional informará también al titular anterior, en caso de cambio total de titularidad, y al titular de la parte del registro internacional que haya sido cedida o transferida de otro modo, en caso de cambio parcial de titularidad. Cuando la petición de que se inscriba una cancelación haya sido presentada por el titular o por una Oficina distinta de la Oficina de origen durante el período de cinco años mencionado en el Artículo 6.3) del Arreglo y en el Artículo 6.3) del Protocolo, la Oficina Internacional informará asimismo a la Oficina de origen.

 b) Las indicaciones, la modificación o la cancelación se inscribirán en la fecha en que la Oficina Internacional haya recibido una petición conforme con los requisitos exigibles, salvo cuando se haya presentado una petición de conformidad con la Regla 25.2)c), en cuyo caso, podrán inscribirse en una fecha ulterior.

**Capítulo 7**

**Gaceta y base de datos**

*Regla 32*

*Gaceta*

 1) *[Información relativa a los registros internacionales]*  a)  La Oficina Internacional publicará en la Gaceta los datos pertinentes relativos a

 […]

 vii) las inscripciones efectuadas en virtud de la Regla 27;

 […]

 […]

**modificaciones de la tabla de tasas**

Aprobadas el 11 de octubre de 2016 por la Asamblea de la Unión Particular para el Registro Internacional de Marcas (Unión de Madrid) en su quincuagésimo período de sesiones (29º extraordinario), celebrado del 3 al 11 de octubre de 2016, con efecto a partir del 1 de julio de 2017

TABLA DE TASAS

(en vigor el 1 de julio de 2017)

*Francos suizos*

[…]

7. *Otras inscripciones*

 […]

7.4 Cambio en el nombre o en la dirección del titular y/o, cuando el titular sea una persona jurídica, introducción o cambio de las indicaciones relativas a la naturaleza jurídica del titular y al Estado y, en su caso, la unidad territorial, dentro de ese Estado, al amparo de cuya legislación se haya constituido dicha persona jurídica, por uno o más registros internacionales respecto de los que se solicita la misma inscripción o cambio en el mismo formulario.  150

[…]

[Sigue el Anexo II]











[Fin del Anexo II]